



Resolución Directoral

N° 203 - 2018-INPE/OGA

Lima, 01 OCT 2018

VISTO, el Informe N° 095-2018-INPE/09.03 de fecha 27 de setiembre de 2018, emitido por la Unidad de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28.12.2017 se suscribió el Contrato N° 081-2017-INPE/U.E.001 "Adquisición del Sistema de Video Vigilancia para los EP Ancón I y Chiclayo", con la empresa Electronic International Security S.A, el mismo que consta de tres etapas, habiendo iniciado la última de acuerdo al documento de la referencia el día 07.09.2018, tomando como referencia la notificación de la Carta N° 152-2018-INPE/U.E.001 de fecha 06.09.2018 emitido por la Unidad de Logística;

Que, la empresa contratista mediante Carta OP 527-18, condicionó el inicio del entregable 3 a la entrega de los equipos y otra información requerida, siendo que la Unidad de Logística mediante Carta N° 154-2018-INPE/09.03 de fecha 10.09.2018 le remitió la información solicitada a la empresa contratista precisando que ello no alteraba el inicio de plazo en razón que ni las bases integradas del procedimiento de selección ni el contrato condicionaban el inicio del entregable 3;

Que, de acuerdo al documento del visto, el documento por el cual se le comunica a la empresa contratista el inicio del entregable 3 fue debidamente notificada el día jueves 06.09.2018, siendo que la empresa en vez de atender dicho requerimiento, justifica su inacción mediante la Carta OP 527-18 de fecha 07.09.2018, solicitando que la Entidad le establezca la fecha de recojo de los bienes, se le precise el personal de contacto de la Entidad, lo cual a criterio de la Unidad de Logística evidencia una falta de diligencia contractual en el sentido que el correcto actuar de la empresa contratista era recoger los equipos o efectuar las coordinaciones para ello, en vez de dilatar sus obligaciones con pretexto de requerimiento de información;

Que, la solicitud de ampliación de plazo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, es un derecho que le asiste al contratista "(...) por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."; Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la solicitud de ampliación del plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista, es procedente cuando se configura alguna de las causales previstas en el artículo 140° del mismo Reglamento, es decir i) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; y/o ii) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;



Que, del análisis del contexto y las causales de la demora en el recojo de los equipos que justifica el contratista, se aprecia que esta es por decisión propia, lo cual es atribuible a la esfera de su responsabilidad, siendo que las bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 018-2017-INPE/U.E.001 o el contrato justifican la exigencia de información y/u otras formalidades para el inicio del tercer entregable, siendo que la petición de ampliación de plazo no es procedente;

Que, la solicitud de ampliación de plazo se efectuó el día 19 de setiembre de 2019, siendo que de acuerdo al artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, estando la Entidad dentro del plazo legal establecido para su comunicación;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 302-2017-INPE/P de fecha 29 de diciembre de 2017, se delegó diversas facultades al Jefe de la Oficina General de Administración del INPE, entre otras, la facultad para aprobar o denegar las ampliaciones de plazo en bienes y servicios;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; Decreto Legislativo N° 654 "Código de Ejecución Penal"; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS "Reglamento de Organización y Funciones del INPE";

Contando con la visación de la Unidad de Logística; y, en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo requerido por la empresa **ELECTRONIC INTERNATIONAL SECURITY S.A.** respecto al tercer entregable del Contrato N° 081-2017-INPE/U.E.001 "Adquisición del Sistema de Video Vigilancia para los EP Ancón I y Chiclayo".

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista para su cumplimiento y los fines de Ley.

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para su debido cumplimiento.

Regístrese y comuníquese,



CPC. VIRGILIO SILVA ZUÑIGA
JEFE (e)
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE C^oNTRAL